**SELECCIÓN BASADA EN CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES**
**SCC N° 015-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR**

**CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

**Suma Global**

# CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O REFORMULACIÓN DE 02 EXPEDIENTES TÉCNICOS HUASANCHE (CUI 2266243) Y PEDREGAL DE MATALACAS (CUI 2235604) DE LA REGIÓN PIURA

CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5628/OC-PE

ENTRE LA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Y EL

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CONTRATO N° 104-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSR-PIASAR

ENTRE
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Y
**CONSORCIO CONSULTOR PIURA**
**(integrado por Constructora S&V E.I.R.L. y HIDEPLUS S.A.C.)**

POR EL MONTO DE
S/602,023.73
(SEISCIENTOS DOS MIL VEINTITRÉS CON 73/100 SOLES)

09 DE JUNIO DE 2026

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

## I. Formato del Contrato – Suma Global

Este CONTRATO (referido en adelante el, "Contrato") se celebra el *09* día del mes de junio del 2026, entre, **EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL en su condición de Unidad Ejecutora del PROGRAMA INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL – PIASAR**, con R.U.C. N° 20548776920, con domicilio legal en Av. Rivera Navarrete N° 525, Piso 06, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, (en adelante El Cliente) debidamente representado por su Coordinadora General, la **Ing. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO** identificada con D.N.I. N° 10677260, conforme a las facultades contenidas en el Manual Operativo del PIASAR, aprobado mediante Resolución Directoral N° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, modificado por Resolución Directoral N° 143-2025/VIVIENDA/VMCS /PNSR y en la delegación de facultades establecidas en la Resolución Directoral N° 324-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR; de una parte (referido en adelante el "Contratante") y, de otra parte, el **CONSORCIO CONSULTOR PIURA** (conformado por las empresas CONSTRUCTORA S&V E.I.R.L. y HIDEPLUS S.A.C.) con R.U.C. N° 20611408588, con domicilio en Jr. Pajaten N° 445, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; representada por la señora **KATY AGUILAR ACARO,** en calidad de Representante Común, identificada con D.N.I. N° 46785638, y facultada según Contrato de Consorcio de fecha 30 de marzo de 2026, con firmas debidamente legalizadas ante Notario Público de Chota, el Abog. Aldo Chávez Mondragón, y el Notario Público de Rioja, el Abog. Osiris Antonio Rodas Huamán; en adelante (el "Consultor"), de la otra parte.

POR CUANTO

a) El Contratante ha solicitado al Consultor que preste ciertos servicios de consultoría según se define en este Contrato (referidos en adelante, los "Servicios");

b) El Consultor, habiendo manifestado al Contratante que cuenta con las capacidades profesionales, experiencia y recursos técnicos, ha acordado prestar los Servicios de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en este Contrato;

c) El Contratante ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para cubrir el costo de los Servicios y se propone aplicar una porción del producto de este préstamo para pagos elegibles en virtud de este Contrato, entendiéndose que (i) los pagos por el Banco se harán solo a solicitud del Contratante y mediante aprobación del Banco; (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos los aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, incluidas las prohibiciones de desembolso de la cuenta de préstamo para propósitos de cualquier pago a personas o entidades, o para la importación de bienes, si dicho pago o importación, hasta donde el Banco tenga conocimiento, está prohibido por la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y (iii) ninguna Parte, diferente del Contratante, podrá derivar ningún derecho del contrato de préstamo ni podrá reclamar el producto del préstamo;

POR CONSIGUIENTE, las Partes acuerdan lo siguiente:

Los siguientes documentos adjuntos se considerarán que forman parte integral de este Contrato:

a) Las Condiciones Generales del Contrato;

b) Las Condiciones Especiales del Contrato;

c) Apéndices:

| | |
|---|---|
| Apéndice A: | Términos de Referencia |
| Apéndice B: | Expertos Clave |
| Apéndice C: | Desglose del Precio del Contrato |
| Apéndice D: | Formulario de Garantía por Pagos Anticipados (NO APLICA) |
| Apéndice E: | Acta de negociación y enmiendas |

CONSORCIO CONSULTOR PIURA

KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

Dichos documentos se pueden visualizar en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1w6bJk89s8569LuvFI05B_6PbCHYbaYji?usp=drive_link

En caso de no existir concordancia entre los documentos, prevalecerá el siguiente orden de precedencia: las Condiciones Especiales del Contrato; las Condiciones Generales del Contrato; Apéndice A; Apéndice B; Apéndice C; Apéndice D, y Apéndice E. Cualquier referencia a este Contrato incluirá, donde el contexto lo permita, una referencia a sus Apéndices.

2. Los derechos y obligaciones mutuas del Contratante y del Consultor serán las que se estipulan en este Contrato, en particular:

a) el Consultor prestará los Servicios de acuerdo con las disposiciones del Contrato; y

b) el Contratante efectuará los pagos al Consultor de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha escrita al comienzo.

Por y en nombre del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL- PNSR**, en su condición de Unidad Ejecutora del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR)

**Ing. LOIDA NOEMI VILLANUEVA ALEJO**
D.N.I. N° 10677260
Coordinadora General de la UGP PIASAR

Por y en nombre del **CONSORCIO CONSULTOR PIURA**

**Sra. KATY AGUILAR ACARO**
D.N.I. N° 46785638
Representante Común

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

## II. Condiciones Generales del Contrato – Suma Global

### A. Disposiciones Generales

#### 1. Definiciones

1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

(a) "Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)" significa una asociación con o sin personería jurídica distinta de la de sus miembros, de más de una entidad, donde un miembro tiene la autoridad para realizar todos los negocios para y en nombre de cualesquiera y todos los miembros de la APCA, y donde los miembros del APCA son responsables conjunta y solidariamente para con el Contratante por la ejecución del Contrato.

(b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo

(c) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales el CGC podrá ser modificado o adicionado, pero no reemplazado.

(d) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato.

(e) "Consultor" significa una firma de consultoría profesional legalmente establecida o entidad seleccionada por el Contratante para prestar los Servicios bajo el Contrato firmado.

(f) "Contratante" significa la Agencia Ejecutora que suscriba el Contrato con el Consultor seleccionado para la prestación de los Servicios.

(g) "Contrato" significa el contrato legalmente obligatorio suscrito entre el Contratante y el Consultor y el cual incluye todos los documentos que se indican en el parágrafo 1 del Formato del Contrato (las **Condiciones Generales del Contrato** (**CGC**), las **Condiciones Especiales del Contrato** (**CEC**) y los **Apéndices**.

(h) "Día" significa un día laboral salvo indicación, al contrario.

(i) "Experto(s)" significa, colectivamente, Experto(s) Clave, Experto(s) No Clave o cualquier otro personal del Consultor. Un Subconsultor o miembros de una APCA asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de estos de acuerdo con el Contrato.

(j) "Experto(s) Clave" significa el profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor.

(k) "Experto(s) No Clave" significa el profesional individual proporcionado por el Consultor o su subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato.

(l) "Fecha Efectiva" significa la fecha en que este Contrato entre en vigor de acuerdo con la Cláusula 11 de las CGC.

(m) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante.

(n) "Legislación Aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno o en cualquier otro país que se especifique en las **Condiciones Especiales del Contrato (CEC)** y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia.

(o) "Moneda Extranjera" significa cualquier moneda diferente de la Moneda del país del Contratante.

(p) "Moneda Local" significa la Moneda del país del Contratante.

(q) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según sea el caso, y "Partes" significa ambos.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

(r) "Políticas Aplicables" significan las Políticas para Selección y Contratación de Servicios de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

(s) "Prestatario" significa el Gobierno, organismo del Gobierno u otra entidad que suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco.

(t) "Servicios" significa el trabajo a realizar el Consultor de acuerdo con este Contrato, según se describe en el **Apéndice A** adjunto.

(u) "Subconsultores" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.

(v) "Tercero" significa cualquier persona o entidad, excepto el Gobierno, el Contratante, el Consultor o un Subconsultor.

**2. Relaciones entre las Partes**

2.1 Nada de lo que aquí se incluye se interpretará como que se establece una relación de señor y servidor ni de principal y agente entre el Contratante y el Consultor. Sujeto a este Contrato, el Consultor se encarga completamente de los Experto y Subconsultores, si corresponde, que presten los Servicios y será totalmente responsable por los Servicios que ellos presten en su nombre de acuerdo con este Contrato.

**3. Ley que Rige el Contrato**

3.1 Este Contrato, su significado e interpretación y la relación entre las Partes se regirá por la Legislación Aplicable.

**4. Idioma**

4.1 Este Contrato se ha firmado en el idioma señalado en las **CEC**, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

**5. Encabezados**

5.1 Los encabezados no limitarán, alterarán o afectarán el significado de ese Contrato.

**6. Comunicaciones**

6.1 Toda comunicación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito en el idioma que se indica en la Cláusula 4 de las CGC. Toda notificación, solicitud o consentimiento se considerará dado o hecho cuando el mismo sea entregado personalmente a un representante autorizado de la Parte a la que se dirige la comunicación, o cuando sea enviado a esa parte a la dirección que se indica en las **CEC**.

6.2 Una Parte podrá cambiar su dirección de notificaciones mediante información escrita a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección que se indica en las **CEC**.

**7. Lugar**

Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado en dónde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.

**8. Autoridad del Miembro a Cargo**

8.1 En caso de que el Consultor sea una APCA, los miembros autorizan al miembro que se indica en las **CEC** para que actúe en su nombre y representación en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor para con el Contratante de acuerdo con este Contrato, incluido sin limitación, recibir instrucciones y pagos del Contratante.

**9. Representantes Autorizados**

9.1 Toda medida que se deba o pueda adoptar, y cualquier documento que el Contratante o el Consultor deba o pueda expedir de acuerdo con este Contrato podrá tomarse o expedirse por los funcionarios que se indican en las **CEC**.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUCUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALVARADO VIVANCO MÁRQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LOIDA NOEMI VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

## 10. Prácticas Prohibidas

10.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), Organismos Ejecutores y Organismos Contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección, y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) una *práctica obstructiva* consiste en:

i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en la Subcláusula 10.1(f) las CGC de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un *propósito* indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

[1] En el sitio *web* del Banco (www.iadb.org/integridad) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanciones, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre Instituciones Financieras Internacionales.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), Organismos Ejecutores o Contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) han cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la selección o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna Propuesta de adjudicación de un Contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una Selección Viciada para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para (i) la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Banco y (ii) sea designado[2] subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad);

(vii) extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados, representantes o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida; y/o

(viii) remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) de la Subcláusula 10.1(b) de las CGC se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un Procedimiento de Sanción, u otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

[2] Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el Consultor en su propuesta debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al Consultor cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como proponente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), Organismos Ejecutores o Contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán verse sujetos a sanciones de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otras IFIs concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en estas CGC, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que en los documentos de licitación y en los contratos financiados con un préstamo o una donación del Banco se incluya una disposición que exija a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberán prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios o concesionarios se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios o concesionarios;

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.16 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores del Banco, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 de las referidas Políticas, relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la terminación. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

10.2 El Consultor declara y garantiza:

(a) que ha leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;

(b) que no ha incurrido o no incurrirá en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de licitación, negociación, adjudicación o ejecución de este Contrato;

(c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de licitación, negociación, adjudicación o ejecución de este Contrato;

(d) que ni él ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;

(e) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y

(f) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la Subcláusula 10.1(b) las CGC.

**Comisiones y Honorarios**

El Contratante exige al Consultor revelar todas las comisiones, gratificaciones u honorarios que puedan haberse pagado o que se vayan a pagar a los agentes o a cualquier otra parte con respecto al proceso de selección o ejecución del Contrato. Esta información deberá incluir al menos el nombre y la dirección del agente o de la otra parte, el monto y la moneda y el propósito de la comisión, gratificación u honorario. La falta en revelar dichas comisiones, gratificaciones u honorarios podrá resultar en la terminación y/o sanciones por parte del Banco.

## B. Iniciación, Finalización, Modificación y Terminación del Contrato

### 11. Entrada en Vigor del Contrato

11.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha (la "Fecha Efectiva") de la notificación del Contratante al Consultor con instrucciones a éste para que comience la prestación de los Servicios. Esta notificación confirmará que se han cumplido las condiciones de puesta en vigor que figuran en las **CEC**.

**Terminación del Contrato por no Entrada en Vigor**

12.1 Si este Contrato no ha entrado en vigor dentro del periodo siguiente a la firma del mismo que se indica en las **CEC**, cualquiera de las Partes podrá, mediante aviso de no menos de veintidós (22) días a la otra parte, declarar este Contrato nulo y sin efecto, y en caso de tal declaración por cualquiera de las Partes, ninguna de las Partes podrá reclamar contra la otra parte con respecto a lo mismo.

### 13. Inicio de los Servicios

El Consultor deberá confirmar la disponibilidad de Expertos Clave y comenzará a prestar los Servicios no más tarde que el número de días siguientes a la fecha Efectiva que se indica en las **CEC**.

### 14. Vencimiento del Plazo del Contrato

14.1 Salvo terminación anticipada de acuerdo con la Cláusula 19 de las CGC, este Contrato vencerá al final del plazo siguiente a la fecha Efectiva que se indica en las **CEC**.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

## 15. Acuerdo Total

15.1 Este Contrato contiene todos los verse sujetos a sanciones de conformidad con lo dispuesto, estipulaciones y disposiciones acordados por las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes está autorizado para hacer, y las Partes no estarán obligadas ni serán responsables por ninguna declaración, afirmación, promesa o acuerdo que no se contemple aquí.

## 16. Modificaciones o Variaciones

16.1 Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.

16.2 En casos de modificaciones o variaciones sustanciales, se requerirá el previo consentimiento escrito del Banco.

## 17. Fuerza Mayor

### a. Definición

17.1 Para los propósitos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento fuera del control razonable de una Parte y que no sea previsible, sea inevitable y haga el cumplimiento de las obligaciones de una Parte imposibles o tan imprácticas como se considere razonablemente según las circunstancias, y sujeto a dichos requisitos, incluyen, más no se limitan a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otras acciones sindicales, confiscación o cualquier otra acción por parte por los órganos del Gobierno.

17.2 Fuerza Mayor no incluirá (i) ningún evento que sea ocasionado por negligencia o acción intencional de una Parte o de los Expertos, Subconsultores o agentes o empleados de esa Parte, ni (ii) ningún evento que una parte diligente podría haber previsto de manera razonable tanto para tener en cuenta en el momento de la Conclusión de este Contrato, como para evitar o superar el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato.

17.3 Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni incumplimiento en hacer ningún pago requerido según este Contrato.

### b. Ninguna Violación del Contrato

17.4 El incumplimiento de una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones no será considerado una violación ni o incumplimiento según este Contrato, en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por dicho evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

### c. Medidas que Deben Tomarse

17.5 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor continuará cumpliendo con sus obligaciones según el Contrato en la medida que ello sea razonablemente práctico, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

17.6 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte dicho evento tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, no después de catorce (14) días siguientes al suceso, suministrará las pruebas de la naturaleza y causa de dicho evento, e igualmente dará aviso escrito de la restauración de las condiciones normales tan pronto como le sea posible.

17.7 Cualquier plazo dentro del cual una Parte deba, de conformidad con este Contrato, finalizar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un período igual al tiempo durante el cual dicha Parte no haya podido realizar dicha acción como resultado de Fuerza Mayor.

17.8 Durante el periodo de su incapacidad en prestar los Servicios como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor, por instrucciones del Contratante deberá:

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

(a) desmovilizarse, en cuyo caso, se reembolsará al Consultor por concepto de costos adicionales en que razonable y necesariamente haya incurrido, y si así lo exige el Contratante, en reactivar los Servicios; o

(b) continuar con los Servicios en la medida razonablemente posible, en cuyo caso, se continuará pagando al Consultor de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y se le reembolsaran los costos en que razonable necesariamente haya incurrido.

17.9 En caso de desacuerdo entre las Partes en cuanto a la existencia o alcance de la Fuerza Mayor, el asunto será transado de acuerdo con las Cláusulas 44 y 45 de las CGC.

## 18. Suspensión

18.1 Mediante notificación escrita de suspensión al Consultor, el Contratante podrá suspender todos los pagos bajo este Contrato si el Consultor no cumple con cualquiera de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicha notificación de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor remediar dicho incumplimiento dentro de un periodo que no exceda treinta (30) días siguientes a que éste reciba dicha notificación.

## 19. Terminación

19.1 Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes de acuerdo con las disposiciones que se contemplan a continuación:

### a. Por el Contratante

19.1.1. El Contratante podrá terminar el presente Contrato en caso de que se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Subcláusula 19.1.1. de las CGC. En tal caso, el Contratante deberá dar al Consultor una notificación de terminación por escrito, con un mínimo de treinta (30) días de antelación en el caso de los eventos mencionados en (a) a (d); notificación por escrito con al menos sesenta (60) días de antelación en caso del evento referido en (e); y notificación por escrito con al menos cinco (5) días en caso del evento referido en (f):

(a) si el Consultor no subsana un incumplimiento de sus obligaciones según se indica en una notificación de suspensión de acuerdo con la Cláusula 18 de las CGC;

(b) si el Consultor queda (o, si el Consultor consiste en más de una entidad, si alguno de sus miembros queda) insolvente o en quiebra, o celebra acuerdos con sus acreedores para el alivio de deudas, o si aprovecha alguna ley en beneficio de deudores o si entra en liquidación o custodia, bien sea obligatoria o voluntaria;

(c) si el Consultor incumple con cualquier decisión final que se llegue como resultado de una acción de arbitramento de acuerdo con la Subcláusula 45.1 das las CGC;

(d) si, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor no puede cumplir con una porción material de los Servicios por un periodo no menor de sesenta (60) días;

(e) si el Contratante, a su exclusiva discreción y por cualquier motive, decide terminar este Contrato;

(f) si el Consultor no confirma disponibilidad de los Expertos Clave de acuerdo con la Cláusula 13 de las CGC.

19.1.2. Además, si el Contratante establece que el Consultor ha cometido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para al competir por el Contrato o al ejecutarlo, entonces el Contratante, mediante notificación escrita con catorce (14) días de antelación al Consultor, podrá terminar la contratación del Consultor bajo ese Contrato.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. LOIDA NOEMI VILLANUEVA ALEJO · COORDINADORA GENERAL · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · BELY HUIZA AYUQUE · COORDINADORA ADMINISTRATIVA · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. SALVADOR ALI VIVANCO MARQUEZ · SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA · ESPECIALISTA LEGAL · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA

KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA · COORDINADOR TECNICO · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

**b. Por el Consultor**

19.1.3. El Consultor podrá terminar este Contrato mediante notificación escrita al Contratante con no menos de treinta (30) días en caso de que suceda alguno de los eventos señalados en los parágrafos (a) a (d) de esta Subcláusula.

(a) Si el Contratante no paga alguna suma adeudada al Consultor de acuerdo con este Contrato y que no sea objeto de controversia de acuerdo con las Subcláusula 45.1 de las CGC dentro de cuarenta y cinco (45) días siguientes a que reciba la notificación escrita del Consultor de que dicho pago está vencido.

(b) Si como resultado del evento de Fuerza Mayor, el Consultor no puede proporcionar una porción material de los Servicios por un periodo no menor de sesenta (60) días.

(c) Si el Contratante no cumple con alguna decisión final como resultado del arbitramento de acuerdo con la Subcláusula 45.1 de las CGC.

(d) Si el Contratante comete una violación material de sus obligaciones conforme a este Contrato y no ha subsanado la misma dentro de cuarenta y cinco (45) días (o un periodo más largo que el Consultor haya aprobado por escrito) luego de que el Contratante reciba notificación del Consultor donde indique dicha violación.

**c. Cesación de Derechos y Obligaciones**

19.1.4. Una vez termine este Contrato de acuerdo con las Cláusulas 12 o 19 de las CGC del mismo, o cuando venza este Contrato de acuerdo con la Cláusula 14 de las CGC, cesarán todos los derechos y obligaciones de las Partes, (excepto) (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse causado en la fecha de terminación o vencimiento, (ii) la obligación de confidencialidad que se indica en la Cláusula 22 de las CGC, (iii) la obligación del Consultor de permitir inspección, copia y auditoria de sus cuentas y registros según se indica en la Cláusula 25 de las CGC, y (iv) cualquier derecho que una Parte pueda tener según la Legislación Aplicable.

**d. Cesación de Servicios**

19.1.5. Mediante terminación de este Contrato por notificación de cualquiera de las Partes a la otra, conforme a las Cláusulas 19(a) o 19(b) de las CGC, el Consultor, inmediatamente despache o reciba dicha notificación, deberá tomar todas las medidas necesarias para cerrar los Servicios en forma pronta y ordenada y hará todo lo que esté a su alcance por mantener a un mínimo los gastos para este propósito. Con respecto a documentos elaborados por el Consultor y equipo y materiales entregados por el Contratante, el Consultor, procederá según se estipula, respectivamente, por las Cláusulas 27 o 28 de las CGC.

**e. Pago a la Terminación**

19.1.6. A la terminación del presente Contrato, el Contratante hará los siguientes pagos al Consultor:

(a) pago por concepto de servicios prestados a satisfacción antes de la fecha de la terminación; y

(b) en el caso de terminación de acuerdo con los parágrafos (d) y (e) de la Subcláusula 19.1.1 de las CGC, el reembolso de cualquier costo razonable incidental a la terminación pronta y ordenada de este Contrato, incluido el costo de viaje de regreso de los Expertos.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

## C. Obligaciones del Consultor

### 20. Generalidades

#### a. Estándar de Desempeño

20.1 El Consultor prestará los Servicios y los desempeñará con toda la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptables, y observará prácticas de gestión sólidas y empleará una tecnología apropiada y equipo, maquinaria, materiales y métodos seguros y efectivos. Con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato o los servicios, el Consultor actuará siempre como un asesor leal al Contratante y apoyará y protegerá en todo momento los intereses legítimos del Contratante en tratos con terceros.

20.2 El Consultor empleará y suministrará los Expertos y Subcontratistas con experiencia que se requieran para la prestación de los Servicios.

20.3 El Consultor podrá subcontratar parte de los Servicios hasta un grado y con los Expertos Clave y subcontratistas que el Contratante apruebe previamente. No obstante dicha aprobación, el Consultor conservará la plena responsabilidad de los Servicios.

#### b. Legislación Aplicable a los Servicios

20.4 El Consultor prestará los Servicios de acuerdo con el Contrato y la Legislación Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que cualquiera de sus Expertos y subconsultores cumplan con la Legislación Aplicable.

20.5 Durante la ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las leyes sobre prohibición de importación de bienes y servicios en el país del Contratante cuando

(a) como materia de ley o normas oficiales, el país del prestatario prohíba relaciones comerciales con ese país; o

(b) por un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del Prestatario prohíba la importación de bienes de ese país o pagos a cualquier país, persona o entidad en ese país.

20.6 El Contratante notificará por escrito al Consultor las costumbres habituales relevantes, y el Consultor, luego de dicha notificación, deberá respetar dichas costumbres.

### 21. Conflicto de Interés

El Consultor deberá mantener los intereses del Contratante como de suprema importancia, sin ninguna consideración por trabajos futuros, y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con sus propios intereses corporativos.

#### a. El Consultor no sacará provecho de Comisiones, Descuentos, etc.

21.1.1. El pago del Consultor de acuerdo con la letra "F" de las CGC (Cláusulas 38 a 42 de las CGC) constituirá el único pago del Consultor en relación con este Contrato, y sujeto a la Subcláusula 21.1.3 de las CGC, el Consultor no aceptará para su provecho, ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades según este Contrato, ni en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y el Consultor hará todo lo que esté a su alcance por garantizar que los Subconsultores, así como los Expertos y los agentes de cualquiera de ellos, igualmente no reciban ningún dicho pago adicional.

21.1.2. Además, si el Consultor, como parte de los Servicios, es responsable de asesorar al Contratante sobre la adquisición de bienes, trabajos o servicios, el Consultor deberá cumplir con las Políticas Aplicables del Banco y en todo momento ejercerá dicha responsabilidad en los mejores intereses del Contratante. Cualquier descuento o comisión que el Consultor obtenga en ejercicio de dicha responsabilidad será por cuenta del Contratante.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA

KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

### b. El Consultor y sus afiliadas no se podrán ocupar en ciertas actividades

21.1.3. El Consultor acuerda que, durante la vigencia de este Contrato y luego de su terminación, él y cualquier entidad afiliada al mismo, así como cualquier Subconsultor y cualquier afiliada a éste, será descalificado de proveer bienes, trabajo o servicios que no sean de consultoría, que resulten de o que tengan relación directa con los Servicios del Consultor para la preparación o ejecución del proyecto, salvo las **CEC** indiquen otra cosa.

### c. Prohibición de Actividades Conflictivas

21.1.4. El Consultor no se podrá ocupar, y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no se ocupen, bien sea directa o indirectamente, en ninguna actividad comercial o profesional que pueda entrar en conflicto con las actividades que le sean asignadas según este Contrato.

### d. Estricto deber de Divulgar actividades Conflictivas

21.1.5. El Consultor tiene una obligación y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte a su capacidad de servir en los mejores intereses de su Contratante, o que pueda percibirse razonablemente como que tiene este efecto. El no revelar dichas situaciones podrá llevar a la descalificación del Consultor o a la terminación de su Contrato.

## 22. Confidencialidad

22.1 Salvo con el previo consentimiento escrito del Contratante, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que adquiera en el curso de los Servicios, ni el Consultor y los Expertos podrán hacer públicas las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de los Servicios.

## 23. Responsabilidad del Consultor

23.1 Sujeto a las disposiciones adicionales a que haya lugar señaladas en las **CEC**, la responsabilidad del Consultor conforme a este Contrato será según lo contemplen la Legislación Aplicable.

## 24. Seguros a ser tomados por el Consultor

24.1 El Consultor (i) deberá tomar y mantener, y hará que los Subconsultores tomen y mantengan por su cuenta (o por cuenta de los Subconsultores, según corresponda) pero de acuerdo con los términos y condiciones que apruebe el Contratante, pólizas de seguro contra los riesgos y para los amparos que se especifiquen en las **CEC,** y (ii) a solicitud del Contratante, deberá entregar evidencia de que se ha tomado y mantenido dicho seguro y de que se han pagado las respectivas primas. El Consultor garantizará que se haya tomado dicho seguro antes de iniciar los Servicios según se indica en la Cláusula 13 de las CGC.

## 25. Contabilidad, Inspección y Auditoria

25.1 El Consultor deberá mantener y hará todo lo que esté a su alcance por hacer que sus Subconsultores mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos, y en la forma y detalle que identifiquen claramente las variaciones relevantes de tiempo y costos.

El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan al Banco y/o a las personas que el Banco nombre, inspeccionar el Lugar y/o las cuentas y registros relacionados con el cumplimiento del Contrato y la presentación de la Propuesta para la prestación de los Servicios, y hará que dichas cuentas y registros sean auditados por auditores nombrados por el Banco, si así lo solicita el Banco. Se solicita atención del Consultor a la Cláusula 10 de las CGC, la cual contempla, entre otras cosas, que acciones cuya intención sea impedir materialmente el ejercicio de los derechos de inspección y auditoria del Banco de acuerdo con esta Subcláusula 25.2 de las CGC, constituye una práctica prohibida sujeto a terminación del Contrato (así como a una decisión de no elegibilidad de acuerdo con los procedimientos vigentes de sanciones del Banco).

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

**26. Obligaciones para producir Reportes**

26.1 El Consultor entregará al Contratante los informes y documentos que se indican en el **Apéndice A**, en la forma, números y dentro de los plazos que se indique en este **Apéndice**.

**27. Derechos de Propiedad del Contratante en Reportes y Registros**

27.1 Salvo que las **CEC** dispongan otra cosa, todos los informes y datos relevantes e información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y *software*, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor para el Contratante en el curso de los Servicios, serán confidenciales, serán y quedarán de propiedad absoluta del Contratante. A más tardar cuando este Contrato termine o venza, el Consultor deberá entregar al Contratante todos los documentos indicados junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o *software,* pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Contratante.

27.2 Si para propósitos de desarrollo de los planos, dibujos, especificaciones, diseños, bases de datos, otros documentos y software son necesarios o indicados contratos de licencia entre el Consultor y terceros, el Consultor deberá obtener la previa aprobación escrita del Contratante en dichos contratos y el Contratante podrá, a su discreción, exigir la recuperación de los gastos relacionados con el desarrollo del/los respectivo(s) programa(s). En las **CEC** se especificarán otras restricciones acerca del futuro uso de estos documentos y software a que hubiere lugar.

**28. Equipo, Vehículos y Materiales**

28.1 El equipo, vehículos y materiales que el Contratante ponga a disposición del Consultor, total o parcialmente con recursos suministrados por el Contratante serán de propiedad del Contratante y serán identificados como tales. A la terminación o vencimiento del presente Contrato, el Consultor pondrá a disposición del Contratante un inventario de dicho equipo, vehículos y materiales y dispondrá de tal equipo, vehículos y materiales de acuerdo con instrucciones del Contratante. Mientras que dicho equipo, vehículos y materiales estén en poder del Consultor, y salvo instrucciones al contrario por parte del Contratante, los asegurará a cargo del Contratante por un monto equivalente a su valor de reemplazo total.

28.2 Todo equipo o materiales que el Consultor o sus Expertos ingresen al país del Contratante para ser utilizados bien sea para el proyecto o para uso personal serán de propiedad del Consultor o de los Expertos, según corresponda.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · BELY HUIZA AYUQUE · COORDINADORA ADMINISTRATIVA · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

## D. Expertos y Subconsultores del Consultor

**29. Descripción de Expertos Clave**

29.1 En el **Apéndice B** se describen los cargos, las funciones y calificaciones mínimas de los Expertos Clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que se prestarán los Servicios.

**30. Reemplazo de Expertos Clave**

30.1 Salvo según el Contratante acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. SALVADOR LUIS VIVANCO MÁRQUEZ · SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

30.2 No obstante, lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse únicamente con base en la solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluida, más no limitada a la muerte o incapacidad física de este. En tal caso, el Consultor deberá proveer de inmediato como reemplazo, a una persona de calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y por la misma tarifa de remuneración.

**31. Remoción de Expertos o Subconsultores**

31.1 Si el Contratante encuentra que alguno de los Expertos o el Subconsultor ha cometido una falta grave o ha sido acusado de haber una acción criminal, o si el Contratante determina que el Experto o Subconsultor del Consultor ha estado implicado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA · ESPECIALISTA LEGAL · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA · COORDINADOR TÉCNICO · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. LORNA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO · COORDINADORA GENERAL · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

coercitivas u obstructivas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del Contratante, el Consultor deberá proveer un reemplazo.

31.2 En caso de que el Contratante encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con los deberes que les hayan sido asignados, indicando las bases para ello, el Contratante podrá solicitar al Consultor que provea un reemplazo.

31.3 Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores removidos deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad y los sustitutos deberán tener igual o mayor calificación y experiencia y deberán ser aceptables por el Contratante.

31.4 El Consultor deberá asumir los costos que resulten o que sean incidentales a la remoción y/o reemplazo de dichos Expertos.

## E. Obligaciones del Contratante

### 32. Asistencia y Exenciones

32.1 Salvo que las **CEC** indiquen otra cosa, el Contratante hará todo lo que posible con el fin de lograr que el Gobierno o sus entidades correspondientes:

(a) Asistir al Consultor en la obtención de los permisos de trabajo y demás documentos necesarios para que pueda prestar los Servicios.

(b) Facilite prontamente a los Expertos, y si corresponde, a sus familiares a cargo elegibles, la provisión de visas de entrada y salida, permisos de residencia, autorizaciones de cambio de moneda y demás documentos requeridos para su permanencia en el país del Contratante durante el tiempo que dure la prestación de los Servicios en virtud del presente Contrato.

(c) Facilite el pronto despacho de aduana de todos los bienes que se requieran para la prestación de los Servicios y de los efectos personales de los Expertos y de sus familiares a cargo elegibles.

(d) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios.

(e) Asistir con el Consultor y a los Expertos y a los Subconsultores por concepto de los Servicios que emplee el Consultor a conseguir que se les exima de cualquier requisito de registro o de obtención de cualquier permiso para ejercer su profesión o para establecerse bien sea en forma independiente o como entidad corporativa de acuerdo con la Legislación Aplicable del país del Contratante.

(f) Asistir, conforme a la Legislación Aplicable, al Consultor, cualquier Subconsultor y a los Expertos de cualquiera de ellos el privilegio de ingresar al país del Contratante, sumas razonables de moneda extranjera para propósitos de los Servicios o para uso personal de los Expertos, así como de retirar de dicho país las sumas que los Expertos puedan haber devengado allí por concepto de la prestación de los Servicios.

(g) Proporcione al Consultor cualquier otra asistencia según se indique en las **CEC**.

### 33. Acceso a los Lugares del Proyecto

El Contratante garantiza que el Consultor tendrá acceso gratuito y libre al sitio del proyecto con respecto al cual se requiera acceso para la prestación de los Servicios. El Contratante será responsable por los daños que el mencionado acceso pueda ocasionar al sitio del proyecto o a cualquier bien del mismo, e indemnizará al Consultor y a cada uno de los Expertos con respecto a la responsabilidad de cualquier dicho daño, salvo que el mismo sea causado por falta voluntaria o negligencia del Consultor o de cualquiera de los Subconsultores o los Expertos de cualquiera de ellos.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

**34. Cambio en la Legislación Aplicable en relación con los Impuestos y Derechos**

34.1 Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produce algún cambio en la Legislación Aplicable en país del Contratante con respecto a impuestos y derechos que aumente o reduzca el costo incurrido por el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y gastos reembolsables que de otra forma serían pagaderos al Consultor bajo este Contrato será aumentada o reducida de conformidad mediante acuerdo entre las Partes, y se harán los correspondientes ajustes a los montos máximos que se indican Subcláusula 38.1 de las CGC.

**35. Servicios, Instalaciones y Bienes del Contratante**

35.1 El Contratante facilitará al Consultor y a los Expertos, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes que se indican en los Términos de Referencia **(Apéndice A)** en el momento y en la forma que se especifican en el **Apéndice A**.

**36. Personal de la Contraparte**

36.1 El Contratante pondrá a disposición del Consultor sin costo alguno el personal profesional y de apoyo de la Contraparte, a ser nombrado por el Contratante con la asesoría del Consultor, si así se dispone en el **Apéndice A**.

36.2 El personal profesional y de apoyo de la Contraparte, excluido el personal de coordinación del Contratante, trabajará bajo la dirección exclusiva del Consultor. En caso de que algún integrante del personal de la Contraparte no cumpla satisfactoriamente con alguna parte del trabajo que el Consultor encomiende a dicha parte y acorde con el cargo que ocupe dicho integrante, el Consultor podrá solicitar el reemplazo de dicho integrante y el Contratante no podrá negarse sin razón, a tomar las medidas pertinentes frente a tal petición.

**37. Obligación de Pago**

37.1 En consideración de los Servicios que el Consultor preste de acuerdo con este Contrato, el Contratante efectuará dichos pagos al Consultor por los productos especificados en el **Apéndice A** y en la forma que se describe en la letra "F" de estas CGC a continuación.

## F. Pagos al Consultor

**38. Precio del Contrato**

38.1 El Precio del Contrato es fijo y es el que se contempla en las **CEC**. El desglose del precio del Contrato figura en el **Apéndice C**.

38.2 Todo cambio al Precio del Contrato que se indique en la Subcláusula 38.1 de las CGC puede hacerse sólo si las Partes han acordado el alcance revisado de los Servicios de acuerdo con la Cláusula 16 de las CGC y han modificado por escrito los Términos de Referencia en el **Apéndice A**.

**39. Impuestos and Derechos**

39.1 El Consultor, los Subconsultores y los Expertos son responsables por atender todas las obligaciones fiscales que surjan del Contrato, salvo que las **CEC** indiquen otra cosa.

39.2 Como excepción a lo anterior y según se indica en las **CEC,** todos los impuestos indirectos identificables (detallados y finalizados en las Negociaciones del Contrato) serán reembolsados al Consultor o pagados por el Contratante en nombre del Consultor.

**40. Moneda de Pago**

40.1 Todos los pagos bajo este Contrato se harán en la(s) moneda(s) que se indican en el mismo, salvo que las **CEC** indiquen otra cosa.

**41. Modo de Facturación y Pago**

41.1 Los pagos totales bajo este Contrato no podrán exceder el Precio del Contrato que se indica en la Subcláusula 38.1 de las CGC.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

41.2 Los pagos bajo este Contrato se harán en pagos de suma global contra los entregables que se indican en el **Apéndice A**. Los pagos se harán de acuerdo con el cronograma de pagos que figura en las **CEC.**

41.2.1. *Pago Anticipado:* Salvo que las **CEC** indiquen otra cosa, un anticipo se hará contra una Garantía por Pago Anticipado aceptable al Contratante por una suma (o sumas) y en la moneda (o monedas) que se indica en las **CEC**. Dicha garantía (i) será válida hasta que el pago anticipado sea amortizado completamente, y (ii) se presentará en la forma establecida en el **Apéndice D**, o en cualquier otra forma que el Contratante haya aprobado por escrito. Los pagos anticipados serán amortizados por el Contratante en porciones iguales contra los pagos de suma global que se indican en las **CEC** hasta que dichos pagos anticipados sean amortizados en su totalidad.

41.2.2. *Pagos de las cuotas correspondientes a Suma Global.* El Contratante pagará al Consultor dentro de sesenta (60) siguientes a que el Contratante reciba los entregable(s) y la facture por concepto del respectivo pago de suma global. El pago podrá retenerse si el Contratante no aprueba el/los entregable(s) como satisfactorios, en cuyo caso, el Contratante deberá enviar comentarios al Consultor dentro del mismo periodo de sesenta (60) días, luego de lo cual, el Consultor deberá hacer las correcciones necesarias y subsiguientemente se repetirá el proceso.

41.2.3. *Pago Final.* El pago final que se dispone en esta Subcláusula se hará solamente después de que el Consultor haya entregado el informe definitivo y una factura final, identificada como tal, y aprobada a satisfacción del Contratante. Se considerará que los Servicios han sido terminados y finalmente aceptados por el Contratante. El último pago de la suma global se considerará aprobado para pago por parte del Contratante dentro de noventa (90) días luego de que éste reciba el informe final, salvo que dentro de dicho periodo de noventa (90) días, el Contratante de aviso escrito al Consultor donde especifique las deficiencias en los Servicios. Luego de lo cual, el Consultor hará sin demora las correcciones necesarias y subsiguientemente se repetirá el proceso anterior.

41.2.4. Todos los pagos bajo este Contrato se harán a las cuentas del Consultor que se indican en las **CEC**.

41.2.5. Excepto el pago final según la Subcláusula 41.2.3 anterior, los pagos no constituyen aceptación de los Servicios ni eximen al Consultor de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Contrato.

**42. Intereses sobre Pagos en Mora**

42.1 Si el Contratante ha demorado los pagos más de quince (15) días después de la fecha de vencimiento que se indica en la Subcláusula 41.2.2 de las CGC, se pagarán intereses al Consultor sobre cualquier monto adeudado y no pagado en dicha fecha de vencimiento por cada día de mora, a la tasa anual que se indica en las **CEC**.

## G. Equidad y Buena Fe

**43. Buena Fe**

43.1 Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas Partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para garantizar el cumplimento con los objetivos de este Contrato.

## H. Resolución de Controversias

**44. Conciliación Amigable**

44.1 Las Partes buscarán resolver cualquier controversia en forma amigable mediante consultas mutuas.

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

44.2 Si alguna de las Partes objeta a alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Controversia escrita a la otra Parte, donde haga un resumen detallado de la base de la controversia. La Parte que reciba la Notificación de Controversia la considerará y responderá por escrito dentro de catorce (14) días siguientes al recibo. Si esa Parte no responde dentro de catorce (14) días, o si la controversia no puede arreglarse en forma amigable dentro de catorce (14) días siguientes a la respuesta de esa Parte, se aplicará la Subcláusula 45.1 de las CGC.

**45. Resolución de Controversias**

45.1 Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan o que tengan relación con este Contrato que no pueda arreglarse en forma amigable podrá ser referida a adjudicación/arbitraje por cualquiera de las Partes de acuerdo con lo dispuesto en las **CEC**.

## I. Elegibilidad

**46. Elegibilidad**

46.1 Los Consultores y sus y sus Subcontratistas cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos:

(a) **Una persona natural** se considera nacional de un país miembro del Banco si cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

(i) si es ciudadano de un país miembro; o

(ii) si ha establecido su domicilio en un país miembro como residente *"bona fide"* y está legalmente facultado para trabajar en el país de domicilio.

(b) **Una firma** se considera que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple con los dos siguientes requisitos:

(i) si está legalmente constituida o incorporada de acuerdo con las leyes de un país miembro del Banco; y

(ii) si más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de personas o firmas de países miembro del Banco.

46.2 Todos los miembros de una APCA y todos los Subcontratistas deberán cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

46.3 En caso de que el Contrato de Servicios de Consultoría incluya el suministro de bienes y servicios afines, todos dichos bienes y servicios afines tendrán como origen cualquier país miembro del Banco. Los bienes tienen origen en un país miembro del Banco, si han sido concebidos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble resulta otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente sus características básicas, función o propósito de utilidad de sus partes o componentes. Para un bien que conste de varios componentes que requieran ser interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) para que sea operativo e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para financiar si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el bien sea un conjunto de varios bienes individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una sola unidad, se considera que el bien se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador. Para propósitos de origen, los bienes rotulados "hecho en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el país específico correspondiente de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes no determina el origen de los mismos.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUAZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LEIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

## III. Condiciones Especiales del Contrato

| Número de Cláusula CGC | Modificaciones y Suplementos a las Cláusulas en las Condiciones Generales del Contrato |
|---|---|
| CEC 1.1 | Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:<br><br>Supervisor de Proyecto: podrá ser un consultor contratado o un profesional asignado por la UGP PIASAR, responsable de supervisar la prestación de los servicios, y administrar el contrato de la Firma Consultora, hasta la liquidación de final de los servicios.<br><br>Alcance del servicio: La prestación del servicio de consultoría para la actualización y/o reformulación de 02 EXPEDIENTES TÉCNICOS HUASANCHE (CUI 2266243) Y PEDREGAL DE MATALACAS (CUI 2235604) DE LA REGIÓN PIURA, referido a los proyectos: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE HUASANCHE, DISTRITO DE LAGUNAS -AYABACA - PIURA" y , "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PEDREGAL DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA", comprende:<br><br>1. ETAPA 1: Revisión de la información existente de cada proyecto<br>2. ETAPA 2: Levantamiento de Información en campo de cada Proyecto<br>3. ETAPA 3: Desarrollo del Expediente Técnico de cada Proyecto |
| CEC 1.1(n) y 3.1 | El Contrato, su significado e interpretación y la relación entre las Partes se regirá por el contenido del mismo, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, así como las leyes de Perú.<br><br>El contrato debe ser interpretado y ejecutado como un documento integrado, armónico y sistemático, de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe. En caso de contradicción entre los documentos que lo integran, se aplicará el orden de prelación previsto en el numeral 1 del Formulario del Contrato. En caso de vacíos, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Civil peruano y las demás normas del ordenamiento jurídico peruano que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. |
| CEC 4.1 | **IDIOMA:** El idioma que rige el significado e interpretación del contrato es el español. |
| CEC 6.1 y 6.2 | **COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**<br><br>A los efectos de cualquier coordinación, aviso o comunicación que las Partes deban efectuar en virtud del presente Contrato, estas emplearán cualquiera de los medios que se detallan en el presente numeral. Las comunicaciones |

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · BELY HUIZA AYQUIPE · COORDINADORA ADMINISTRATIVA · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ · SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA · ESPECIALISTA LEGAL · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA

KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA · COORDINADOR TÉCNICO · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO · V°B° · ING. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO · COORDINADORA GENERAL · UGP PIASAR · PNSR UGP PIASAR

| | |
|---|---|
| | por escrito que deban dirigirse las Partes, incluyendo los apercibimientos de resolución contractual y las cartas que comunican la resolución del contrato, se considerará notificado, entregado o diligenciado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al domicilio o al correo electrónico que acreditan las Partes a continuación:<br>Contratante:<br>**PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL en su condición de Unidad Ejecutora del PROGRAMA INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL – PIASAR**<br>Coordinadora General: Ing. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO.<br>Dirección: Av. República de Panamá N° 3650, San Isidro.<br>Ciudad: Lima.<br>País: Perú.<br>Teléfono: 418-3800 anexo 8457.<br>Mesa de partes virtual: https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/login<br><br>Firma consultora: CONSORCIO CONSULTOR PIURA.<br>Representante Común: Katy Aguilar Acaro.<br>Dirección: Jr. Pajaten N° 445, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.<br>Ciudad: San Martín.<br>País: Perú.<br>Teléfono: 909980074.<br>E-mail: hideplus.s.a@gmail.com . |
| **CEC 8.1** | *El miembro del APCA cuya dirección figura en la Subcláusula 6.1 las* ***CEC*** *corresponde a HIDEPLUS S.A.C.*<br>El Miembro Principal en nombre del APCA es *HIDEPLUS S.A.C.* |
| **CEC 9.1** | Los Representantes Autorizados son:<br>Por el Contratante: El/La Coordinador/a Técnico/a de la UGP PIASAR.<br>Por el Consultor: Katy Aguilar Acaro, Representante Común. |
| **CEC 11.1** | El contrato entrará en vigor desde el día siguiente del cumplimiento de las condiciones descritas líneas abajo, y se mantendrá vigente hasta que las partes ejecuten íntegramente sus prestaciones o hasta que el vínculo contractual se extinga por alguna de las causales previstas en el presente contrato, según corresponda.<br>El plazo se computa a partir del día siguiente de la suscripción del "Acta de inicio de actividades de la Consultoría" entre la Firma Consultora, el Supervisor del Proyecto y el Contratante. |

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

| | |
|---|---|
| | El plazo para el desarrollo de la consultoría será de **135 (Ciento Treinta y Cinco)** días calendarios (lo cual no incluye los plazos de revisión y aprobación de la Entidad), que comprende las 03 etapas que se mencionarán (dicho plazo no contempla suspensiones, paralizaciones, o prorrogas de plazo), y culmina con la emisión de la aprobación del Informe N°04 por parte del Supervisor del Proyecto y Conformidad del Administrador del Contratos de la UGP PIASAR.<br><br>Las etapas del servicio son:<br>1. ETAPA 1: REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE DEL PROYECTO<br>- INFORME N° 01: PLAN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO<br>2. ETAPA 2: levantamiento de Información en campo del Proyecto<br>- INFORME N° 02: DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA ZONA DEL PROYECTO Y ESTUDIOS DE CAMPO<br>3. ETAPA 3: Desarrollo del Expediente Técnico del Proyecto<br>- INFORME N° 03: DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA<br>- INFORME N° 04: VERSIÓN FINAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA REFORMULADO<br><br>Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las Partes, que originen la paralización efectiva del servicio, éstas podrán acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento. Reiniciado el plazo de ejecución, corresponde a las Partes actualizar el cronograma de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión del plazo. |
| **CEC 12.1** | **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO ENTRADA EN VIGOR:**<br><br>Si el plazo de ejecución contractual no entra en vigor dentro del período de noventa (90) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato, cualquiera de las partes podrá declararlo resuelto mediante comunicación escrita con antelación de veintidós (22) días calendario. |
| **CEC 13.1** | **INICIO DE LOS SERVICIOS:**<br><br>El inicio del servicio se computará conforme a lo señalado en la CEC11.1. |
| **CEC 14.1** | **VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO:**<br><br>Salvo lo previsto en las CEC 12.1, CEC 19.1, el contrato se mantendrá vigente hasta que las partes ejecuten íntegramente sus prestaciones. |
| **CEC 16.1** | **MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**<br><br>Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes, dentro del plazo de la vigencia del Contrato y mediante la suscripción de la respectiva Adenda. |

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MARQUEZ SUB GERENTE EN GESTION DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TECNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LOIDA NOEMI VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CEC 18.1

**SUSPENSIÓN DE PAGOS:**

Mediante notificación escrita de suspensión a la Firma Consultora, el Contratante podrá suspender todos los pagos bajo este Contrato si el Consultor no cumple con cualquiera de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicha notificación de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de un periodo no menor a cinco (5) días calendario ni mayor a quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de resolución contractual, si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado.

**INCUMPLIMIENTO DEL CONSULTOR:**

Si el consultor incurre en incumplimientos, en la ejecución del presente Contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente los siguientes tipos de penalidades:

a) **Incumplimiento por retrasos injustificado (Penalidad por Mora),** de acuerdo a la siguiente fórmula

| Descripción | Penalidad |
|---|---|
| Retraso injustificado, no presentar completo los informes, no subsanar observaciones | Se aplica la siguiente formula:<br>$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \; x \; Monto \; Vigente}{0.25 \; x \; Plazo \; Vigente \; en \; dias}$<br>Plazo vigente en días = Plazo Total de la consultoría. |

**Nota**: La penalidad máxima aplicable por retrasos injustificado no podrá exceder el 10% del monto total de la consultoría.

b) **Otros incumplimientos (ausencia personal clave):**

| Descripción | Penalidad |
|---|---|
| Por cada personal clave que no presente medios de verificación que acrediten su permanencia en los trabajos de campo (registro de ingreso y salida), (registro fotográfico sustentado en CAPTUDATA). | Penalidad = 0.5/100 del monto Vigente |
| Por cada personal clave que no se presente a las reuniones convocadas por la Entidad. | Penalidad = 0.25/100 del monto Vigente |

**Nota:** La penalidad acumulada por estos conceptos no podrá exceder el 10 % del monto total de la consultoría.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LORDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

| | |
|---|---|
| | **Procedimiento de aplicación:**<br><br>La aplicación de los incumplimientos se realizará en base al informe emitido por el Subgerente de la Oficina Regional – Administrador del Contrato.<br><br>En caso el consultor acumule la máxima penalidad en los casos tipos a) o b), lo primero que ocurra, se configurará causal de terminación de contrato por Incumplimiento fundamental |
| **CEC 20.1** | **OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:**<br><br>La Firma Consultora ejecutará el servicio conforme a lo establecido en la CGC y el cumplimiento de las actividades detalladas en los Términos de Referencia, el cual comprende el control administrativo, control de calidad de obra, control de plazo de ejecución de obra, control del costo de ejecución de obra, control en materia ambiental y de salud y seguridad en el trabajo y control de monitoreo arqueológico. |
| **CEC 21(b)** | **DESCALIFICACIÓN PARA CONTRATAR POR CONFLICTO DE INTERÉS:**<br><br>El Contratante se reserva el derecho de determinar sobre base caso por caso si el Consultor debe ser descalificado de proveer bienes, obras o servicios que no sean de consultoría debido a un conflicto de la naturaleza que se describe en la Subcláusula 21.1.3 de las CGC.<br><br>Sí( X ) No( ) |
| **CEC 23.1** | **RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR POR LA CALIDAD OFRECIDA Y POR VICIOS OCULTOS:**<br><br>El Consultor es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos que pudieran generarse como consecuencia de la ejecución de la obra supervisada, por el plazo de tres (03) años, computado a partir del día siguiente del pago del último entregable del servicio, según la fecha consignada en el Certificado de Terminación de Contrato. |
| **CEC 24.1** | **SEGUROS CONTRATADOS POR EL CONSULTOR:**<br><br>El Consultor contratará y mantendrá vigente, durante el periodo de vigor del presente contrato, los siguientes seguros que se especifica a continuación:<br><br>(a) Seguro complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y pensión, para todo su personal.<br>(b) Seguro de Vida Ley |
| **CEC 27.1** | **DERECHOS DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE EN REPORTES Y REGISTROS**<br><br>La Ejecución de esta actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la CGC 27. |

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUAZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MARQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. IDIDA NOEMI VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

<table>
<tr><td>CEC 27.2</td><td>RESTRICCIONES POR DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:<br>El Consultor no utilizará los entregables, datos e información de esta consultoría para propósitos diferentes a este Contrato sin la previa aprobación escrita del Contratante.</td></tr>
<tr><td>CEC 32.1 de (a) a (e)</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>CEC 32.1(g)</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>CEC 38.1</td><td>El costo del servicio es a suma global y asciende a S/602,023.73 (Seiscientos Dos Mil Veintitrés con 73/100 Soles) que incluye todos los costos, tributos e impuestos de ley. La forma de pago se detalla en los Términos de Referencia, que forma parte integrante de este contrato.
<table>
<tr><th>NOMBRE DEL PROYECTO</th><th>MONTO</th><th>CUI</th></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE HUASANCHE, DISTRITO DE LAGUNAS - AYABACA - PIURA</td><td>S/301,241.86</td><td>2266243</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PEDREGAL DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA</td><td>S/300,781.87</td><td>2235604</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CEC 39.1 y 39.2</td><td>El Contratante garantiza que cumplirá con todas las obligaciones tributarias que surjan del Contrato aplicable y el resultado de las negociaciones del Contrato.<br>La información acerca de las obligaciones tributarias del Consultor en el país del Contratante puede encontrarse en www.sunat.gob.pe y el resultado de las negociaciones del Contrato.</td></tr>
<tr><td>CEC 40.1</td><td>La moneda de pago será en soles.</td></tr>
</table>

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUCUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

| | |
|---|---|
| **CEC 41.2** | **PAGOS:**<br>*Los pagos del servicio de consultoría se especifican en el* ***Apéndice A - Términos de Referencia,*** *y* se realizarán por transferencia bancaria considerando lo siguiente:<br>Nombre del titular de la cuenta: HIDEPLUS S.A.C.<br>Nombre del Banco: Banco Continental<br>N° de Cuenta Interbancario: (CCI) 011-310-000201459449-09.<br>N° de Cuenta de Detracción: 00581003110<br>Las facturas deben ser emitidas a nombre de PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL", cuyo número de RUC y domicilio se indican en la introducción del presente contrato. |
| **CE 41.2.1** | ***NO APLICA*** |
| **CEC 41.2.4** | Las cuentas son<br>Para moneda extranjera: *NO APLICA*.<br>Para moneda local: 011-310-000201459449-09. |
| **CEC 42.1** | La tasa de interés moratorio será la tasa legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. |
| **CEC 43.1** | **BUENA FE Y DEBER DE COLABORACIÓN:**<br>Las Partes se comprometen a actuar de buena fe durante la ejecución del presente contrato y a adoptar todas las medidas razonables para garantizar el oportuno cumplimento de las obligaciones contractuales de su contraparte.<br>En ese sentido, las Partes se comprometen a: (i) Facilitar la colaboración que le solicite la otra Parte para asegurar el desarrollo del objeto del presente contrato y atender con prontitud las solicitudes que le formule, de manera tal que la espera en la respuesta no retrase la ejecución de las actividades a cargo de la otra Parte; (ii)) Informar a la otra Parte sobre cualquier circunstancia que sobrevenga durante la vigencia del contrato y que se encuentre relacionada con las obligaciones a su cargo, de manera que pueda tener efecto en el cumplimiento de tales obligaciones contractuales; (iii) Brindar datos e información exacta y veraz, asumiendo la responsabilidad por la inejecución, por la ejecución parcial, tardía o defectuosa o por los daños y perjuicios causados a la contraparte o a terceros, que pudiesen derivarse de la inexactitud o falsedad de la información proporcionada a la otra Parte. |

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° BELY HUIZA AYUQUE COORDINADORA ADMINISTRATIVA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. SALVADOR ALI VIVANCO MARQUEZ SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA ESPECIALISTA LEGAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA COORDINADOR TÉCNICO UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO V°B° ING. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO COORDINADORA GENERAL UGP PIASAR PNSR UGP PIASAR

| | |
|---|---|
| CEC 45.1 | **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**<br>Las discrepancias que no hayan sido resueltas mediante conciliación amigable, serán resueltas mediante arbitraje, de acuerdo con las siguientes disposiciones:<br>Las partes tendrán un plazo de diez (10) días calendario, computables desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido para la solución amigable, para presentar su solicitud de arbitraje conforme a la Legislación Nacional sobre Arbitraje de Derecho y el Reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. |

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ING. SALVADOR JAVIER VIVANCO MÁRQUEZ
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA
ESPECIALISTA LEGAL
UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA
COORDINADOR TECNICO
UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
BELY HUIZA AYUQUE
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ING. LOIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO
COORDINADORA GENERAL
UGP PIASAR
PNSR UGP

## IV. Apéndices

**Apéndice A:** Términos de Referencia

**Apéndice B:** Expertos Clave

**Apéndice C:** Desglose del Precio del Contrato

**Apéndice D:** Formulario de Garantía por Pagos Anticipados (NO APLICA)

**Apéndice E:** Acta de negociación y enmiendas

CONSORCIO CONSULTOR PIURA
KATY AGUILAR ACARO
DNI N° 46785638
REPRESENTANTE COMÚN

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ING. SALVADOR ALI VIVANCO MÁRQUEZ
SUB GERENTE EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ABOG. ROSA RAQUEL ZEGARRA ORDINOLA
ESPECIALISTA LEGAL
UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ING. EDIDA NOEMÍ VILLANUEVA ALEJO
COORDINADORA GENERAL
UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
ING. CARLOS ALBERTO VIDAL VALENZUELA
COORDINADOR TÉCNICO
UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
V°B°
BELY HUIZA AYUQUE
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
UGP PIASAR
PNSR UGP PIASAR